

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 36, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 294, OPERACIONES PASIVAS - OPRASI - 2 - 59 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 578. Operaciones a término con moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las disposiciones a las que se sujetará la realización de operaciones a término con moneda extranjera.

Al respecto, se considera que un funcionamiento fluido y efectivo de un mercado de futuros dentro del sistema financiero argentino generará condiciones que favorezcan el desenvolvimiento de la economía como, por ejemplo, mayor crecimiento, certidumbre cambiaria y alargamiento de plazos en la operatoria financiera.

El Banco Central de la República Argentina está consciente de los riesgos de desintermediación que esta operatoria implica, y vería con desagrado que se utilice este régimen como mecanismo sustitutivo de depósitos, lo que conspiraría contra los objetivos de esta Institución en materia de política monetaria.

Se recomienda asimismo que se actúe con suma prudencia, tanto en la evaluación de los riesgos que se asumen a nivel cliente como al cambiario que surge de un mayor o menor descalce en las posiciones en moneda extranjera. Próximamente, se establecerá un régimen informativo complementario destinado a evaluar estos aspectos.

De acuerdo con los resultados que surjan del análisis de las informaciones previstas, se definirán, en el futuro, determinadas regulaciones, aunque se destaca la intención de que ellas no traben la fluidez a la que se aspira para esta operatoria.

En tal sentido, se ha adoptado la siguiente resolución:

1. Se deja sin efecto el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 1590.
2. Las entidades financieras habilitadas para operar en moneda extranjera en la Categoría "C" podrán realizar compras y ventas a término de moneda extranjera no vinculadas con operaciones de pase bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, sin garantía del Banco Central de la República Argentina. Próximamente se autorizaría la inclusión de otras entidades financieras y cambiarias.

3. Las operaciones definidas en el precedente punto 2. no estarán sujetas, por el momento, a ninguna regulación.
4. Las entidades intervinientes deberán comunicar el inicio de la operatoria, con 24 horas de anticipación, mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Entidades Financieras, y deberán remitir diariamente a esa dependencia una información que, por el momento, solo consistirá en consignar el saldo de depósitos a plazo fijo y en caja de ahorros especial y el saldo que registren en operaciones a término compradas y vendidas. Esta información deberá obrar en poder de la Gerencia de Control de Entidades Financieras dentro de los 5 días hábiles de la fecha a la que correspondan las cifras consignadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General